



COMPLEMENTA RESOLUCION EXENTA N°
1323, DE 3 DE AGOSTO DE 1988.

9



SANTIAGO,

54 ENE 2006

N° 19 /

tenidos a la vista, y

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del Código de Aguas, los antecedentes

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1323, de fecha 3 de Agosto de 1988, modificada y complementada por Resolución Exenta N° 112 de 13 de Enero de 1990, se aprobó el Estudio Técnico de División Derechos de Aprovechamiento de Aguas del predio "ILLALOLEN" y de parte del Proyecto de Parcelación "EL CARMEN", ubicado en las comunas de La Ligua y Cabildo, provincia de Petorca, V Región.

2.- Que en dichas Resoluciones se asignaron al Sector Expropiado los derechos de aprovechamiento de aguas del estero Las Pataguas, de la vertiente Poza Aragón, de aguas subterráneas provenientes de los Pozos Illalolén 1 y 2, La Cruz, La Higuera o La Paloma, Los Loros, Los Cardos, Alcaparral y de otros pozos ubicados en parcelas y sitios del proyecto.

3.- Que con fecha 21 de Noviembre de 2005, el Director Regional V Región del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, adjuntó un "Complemento del Estudio Técnico de División de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto de Parcelación "EL CARMEN", de las comunas de La Ligua y Cabildo, efectuado por el Constructor Civil señor Luis Raúl González Ojeda, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 8 de Julio de 1998 por el Servicio Agrícola y Ganadero con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, para la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas a usuarios provenientes de la Reforma Agraria, para los efectos de asignar derechos de aguas sobre recursos que no fueron considerados en la Resolución Exenta N° 1323 de 1988 y 112 de 1990, en unidad de volumen por unidad de tiempo, que constan de 64 pozos noria para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

4.- Que el Director Regional V Región del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, mediante documento de fecha 21 de Noviembre de 2005, ha indicado que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista respecto de los pozos ubicados en este proyecto, se encuentra en situación de afirmar que consta que las aguas subterráneas habidas en dichos predios han sido alumbradas en la fecha o época que en cada caso se indica.